

COPIA DEL AUTO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN EN EL INCIDENTE DE EXCARCELACION PROMOVIDO POR IGNACIO TORRES GIRALDO Y COMPAÑEROS, SINDICADOS DE DELITO CONTRA EL ORDEN PUBLICO (MAGISTRADO PONENTE DR. BERNARDO CEBALLOS URIBE.)

TRIBUNAL SUPERIOR.

SALA DE ACUERDO.

Medellín, tres de Junio de mil novecientos veintinueve.

VISTOS: Con apoyo en la ley 69 de 1928 pudo la Sala, hace poco, declarar que era legal la detención de Ignacio Torres Giraldo, Rubén Silva, Ernesto Vásquez y Ricardo Wolff; y con apoyo, hoy, en la Ley 104 de 1922, Ley de *Habeas Corpus*, debe el Tribunal decretar la excarcelación de esos sujetos, pues concretada ya esta entidad al estudio del último estatuto citado, a virtud de la reconsideración intentada, encuentra que sus términos son demasiados claros para definir la situación jurídica de los indiciados.

El art. 2º de la Ley 104 dice así:

“Si pasados los treinta días a que se refiere el artículo anterior—iniciación del sumario—no apareciere del sumario la comprobación de que trata el inciso segundo del artículo 1627 del Código Judicial, el funcionario de instrucción o el Juez de la causa, en su caso, decretará el beneficio de libertad provisional a favor del detenido o detenidos en los términos establecidos por la ley, aunque el delito sea de los excluidos de este beneficio. Tal beneficio se cancelará al obtenerse esa comprobación cuando se trate de delitos que no admiten excarcelación.”

Como se ve, el anterior texto obliga nada menos que a un prejuzgamiento, en perjuicio de la reserva del sumario, pues debe el fallador anticiparse a examinar si existe o no en los autos la prueba que para dictar auto de vocación a juicio exige el art. 1627 del C. J.; y si el inconveniente apuntado es grave, es lo cierto que la disposición acotada consagra un estímulo contra la morosidad de los funcionarios instructores y reacciona contra las dilatorias en el procedimiento, que en veces traen consigo el deplorable resultado de que después de una larga detención viene a con-

cluirse en que no hay acto delictivo que imputar.

Revisada otra vez la prueba recogida contra los agitadores arriba citados, así como en lo atinente a Carlos E. Gaitán, también detenido con fundamento en la Ley 69, encuentra el Tribunal que esa prueba, ya ampliamente analizada, no puede servir de plataforma para un enjuiciamiento pues sólo obra contra todos ellos, cuando más, el indicio vehemente de que se habló en el auto de cuya reconsideración se trata, indicio ese que deja a la Sala en cabal incertidumbre sobre la criminalidad de los acusados.

Sobre excarcelación, tienen publicados la Corte Suprema y este Tribunal varios autos contentivos del estudio del art. 2º. de la Ley 104 y de sus concordantes; sostiene aquélla que debe ordenarse la libertad del sindicado si transcurridos treinta días desde la iniciación del sumario no se ha dictado acto de enjuiciamiento, y sostiene el último que debe decretarse tal beneficio cuando pasados esos treinta días no se ha recogido prueba para procesar. La Corte, pues, va más lejos que este Tribunal en lo relativo a la interpretación favorable de las disposiciones legales que hoy invocan para sí los imputados.

En el caso de autos, ya se dijo, no existe prueba para dictar auto de proceder, por lo cual se impone, fatalmente, la excarcelación de los nombrados Torres, Silva, Vásquez, Wolff y Gaitán, encarcelados ya hace varios meses.

Para terminar, observa la Sala que esta decisión se funda únicamente en las diligencias que se han tenido a la vista, o sea en las copias remitidas y no en el sumario original, en donde bien pueden obrar o haberse allegado otros elementos probatorios suficientes para que el señor Juez *a quo* pueda cancelar el beneficio que va hoy a decretarse; esto, con apoyo en la parte final del art. 2º. de la Ley 104 citada.

Si el señor Juez hubiere dictado enjuiciamiento sin beneficio de libertad, se estará a esa providencia mientras no sea reformada o revocada por quien corresponda.

Sin otras consideraciones, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Tribunal revoca el auto cuya reconsideración se ha pedido y en su lugar concede la gracia de libertad provisional, sin caución, a los sindicados Ignacio Torres Giraldo, Rubén Silva, Ernesto Vásquez y Ricardo Wolff. Además, revoca el auto en el cual se negó la libertad a Carlos E. Gaitán, a quien se concede esa gra-

cia, también incondicionalmente.

Notifíquese, cópiese y devuélvase las diligencias a la mayor brevedad posible.

*Bernardo Ceballos Uribe, Joaquín Emilio Jaramillo, Tobías Jiménez, Ricardo Uribe Escobar, Luis Sierra H., Luis Arango F., Srio.*

